



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Hernández Alcantar.	1383
Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Martínez Rivera.	1386
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ma. Pueblito Crescencio Álvarez Gómez.	1389
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ramírez Sánchez.	1392
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ana María Suárez Ortiz.	1395
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juvenal Mejía Herrera.	1398
Decreto por el que se concede jubilación al C. Germán Ignacio Lucas Briseño.	1401
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Blanca Estela Yolanda Bárcenas González.	1404
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Cruz Salinas.	1407
Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Jaramillo Valencia.	1410
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cecilia González Gómez.	1413
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Zúñiga León.	1416
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Carranza Sánchez.	1419
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Leonardo Hernández Morales.	1422

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Benito Vargas Álvarez.	1425
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Trejo Hernández.	1428
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Elisa González Herrera.	1431
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Pedro Trinidad Badillo Zúñiga.	1434
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Esther García Olvera.	1437
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Arnulfo Bartolomé Cabello Hernández.	1440
Decreto por el que se concede jubilación al C. Román Menesses León.	1443
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alberto Flores Sánchez.	1446
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosalina Palacios Núñez.	1449
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rebeca Martínez Burgos.	1452
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Darío González Rivera.	1455
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Arredondo Torres.	1458
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lidia Blanca Urbina Conde.	1461
Decreto por el que se concede jubilación al C. Lino Rojas Gutiérrez.	1464
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Federica Hernández Durán.	1467
Decreto por el que se concede jubilación al C. Lic. Rodolfo Cisneros Velázquez.	1470
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Reséndiz Tirado.	1474

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala: *“Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*X. Pensión por vejez es cuando...*

*Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

*Los trabajadores tienen derecho a la pre-jubilación o pre-pensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

7. Que mediante escrito de fecha 21 de julio de 2008, el **C. Carlos Hernández Alcantar**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/308/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. Carlos Hernández Alcantar**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. Carlos Hernández Alcantar**, cuenta con 28 años 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 21 de julio de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de julio de 1980 al 1 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$12,476.10 (Doce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 10/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$15,121.10 (Quince mil ciento veintiún pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. Carlos Hernández Alcantar**, por haber cumplido más de 28 años 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. CARLOS HERNÁNDEZ ALCANTAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. CARLOS HERNÁNDEZ ALCANTAR**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,121.10 (QUINCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. CARLOS HERNÁNDEZ ALCANTAR**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Hernández Alcantar**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2008, el **C. JAVIER MARTÍNEZ RIVERA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 y 142-D apartado A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio 131/08, de fecha 02 de septiembre de 2008, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JAVIER MARTÍNEZ RIVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. JAVIER MARTÍNEZ RIVERA**, cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 31 de agosto de 2008, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 16 de agosto de 1980 al 31 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de supervisor de hidrometría, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, percibiendo un salario de \$11,516.70 (Once mil quinientos dieciséis pesos 70/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$14,161.70 (Catorce mil ciento sesenta y un pesos 70/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en sus artículos 18 fracción X y 48, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. JAVIER MARTÍNEZ RIVERA** por haber cumplido 28 años 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAVIER MARTÍNEZ RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JAVIER MARTÍNEZ RIVERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de supervisor de hidrometría, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,161.70 (CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JAVIER MARTÍNEZ RIVERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Martínez Rivera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual.*

*e) Quinquenio mensual.*

*f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 03 de enero de 2008, el **C. JOSÉ MA. PUEBLITO CRESCENCIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2245/2008, de fecha 30 de mayo de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ MA. PUEBLITO CRESCENCIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. JOSÉ MA. PUEBLITO CRESCENCIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 09 de enero de 2008, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro, en un periodo que comprende del 4 de enero de 1980 al 2 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial, percibiendo un salario de \$4,011.90 (Cuatro mil once pesos 90/100 M.N), más la cantidad de \$445.77 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$4,457.67 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N)**.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ MA. PUEBLITO CRESCENCIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ MA. PUEBLITO CRESCENCIO ÁLVAREZ GÓMEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ MA. PUEBLITO CRESCENCIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,457.67 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ MA. PUEBLITO CRESCENCIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ma. Pueblito Crescencio Álvarez Gómez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual.*

*e) Quinquenio mensual*

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. Acta de nacimiento;*
- V. Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2007, el **C. JOSÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2246/2008, de fecha 30 de mayo de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. JOSÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ**, cuenta con 28 años 3 meses 12 días de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 09 de enero de 2008, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 20 de diciembre de 1979 al 2 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un salario de \$5,202.30 (Cinco mil doscientos dos pesos 30/100 M.N), más la cantidad de \$578.03 (Quinientos setenta y ocho pesos 03/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$5,780.33 (Cinco mil setecientos ochenta pesos 33/100 M.N)**.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,780.33 (Cinco mil setecientos ochenta pesos 33/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ramírez Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago, la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual.*

*e) Quinquenio mensual.*

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. Acta de nacimiento;*
- V. Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de enero de 2008, la **C. ANA MARÍA SUÁREZ ORTIZ**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2247/2008, de fecha 30 de mayo de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. ANA MARÍA SUÁREZ ORTIZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro la **C. ANA MARÍA SUÁREZ ORTIZ**, cuenta con 28 años 3 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 30 de enero de 2008, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 05 de enero de 1980 al 9 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Departamento de Producción del Rastro Municipal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,582.30 (Tres mil quinientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N), más la cantidad de \$398.03 (Trescientos noventa y ocho pesos 03/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$3,980.33 (Tres mil novecientos ochenta pesos 33/100 M.N)**.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. ANA MARÍA SUÁREZ ORTIZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. ANA MARÍA SUÁREZ ORTIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ANA MARÍA SUÁREZ ORTIZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrita al Departamento de Producción del Rastro Municipal en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,980.33 (Tres mil novecientos ochenta pesos 33/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANA MARÍA SUÁREZ ORTIZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ana María Suárez Ortiz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual.*

*e) Quinquenio mensual.*

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. Acta de nacimiento;*
- V. Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 07 de enero de 2008, el **C. JUVENAL MEJÍA HERRERA**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2248/2008, de fecha 30 de mayo de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JUVENAL MEJÍA HERRERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. JUVENAL MEJÍA HERRERA**, cuenta con 28 años 3 meses de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/096/2008, de fecha 30 de enero de 2008, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 03 de enero de 1980 al 09 de abril de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$7,989.30 (Siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N), más la cantidad de \$887.70 (Ochocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$8,877.00 (Ocho mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N)**.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. JUVENAL MEJÍA HERRERA**, por haber cumplido 28 años 3 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUVENAL MEJÍA HERRERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 128-A 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUVENAL MEJÍA HERRERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,877.00 (Ocho mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JUVENAL MEJÍA HERRERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juvenal Mejía Herrera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tienen el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual.*

*e) Quinquenio mensual.*

- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. Acta de nacimiento;*
- V. Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2008, el **C. GERMÁN IGNACIO LUCAS BRISEÑO**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2250/2008, de fecha 08 de julio de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. GERMÁN IGNACIO LUCAS BRISEÑO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. GERMÁN IGNACIO LUCAS BRISEÑO**, cuenta con 28 años, 4 meses 27 días de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 11 de junio de 2008, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 01 de enero de 1980 al 28 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, percibiendo un salario de \$3,003.60 (Tres mil tres pesos 60/100 M.N), más la cantidad de \$333.73 (Trescientos treinta y tres pesos 73/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$3,337.33 (Tres mil trescientos treinta y siete pesos 69/100 M.N)**.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. GERMÁN IGNACIO LUCAS BRISEÑO**, por haber cumplido 28 años 4 meses 27 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. GERMÁN IGNACIO LUCAS BRISEÑO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. GERMÁN IGNACIO LUCAS BRISEÑO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,337.33 (Tres mil trescientos treinta y siete pesos 69/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. GERMÁN IGNACIO LUCAS BRISEÑO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Germán Ignacio Lucas Briseño.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual*

*e) Quinquenio mensual.*



- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*
- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. Acta de nacimiento;*
- V. Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2008, la **C. BLANCA ESTELA YOLANDA BÁRCENAS GONZÁLEZ**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2636/2008, de fecha 08 de julio de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. BLANCA ESTELA YOLANDA BÁRCENAS GONZÁLEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro la **C. BLANCA ESTELA YOLANDA BÁRCENAS GONZÁLEZ**, cuenta con 28 años, 3 meses 22 días de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 11 de marzo de 2008, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro en un periodo que comprende del 15 de febrero de 1980 al 07 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajadora, adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de la Dirección General del DIF, percibiendo un salario de \$5,100.60 (Cinco mil cien pesos 60/100 M.N), más la cantidad de \$566.73 (Quinientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$5,667.33 (Tres mil trescientos treinta y siete pesos 33/100 M.N)**.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. BLANCA ESTELA YOLANDA BÁRCENAS GONZÁLEZ**, por haber cumplido 28 años 3 meses 22 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. BLANCA ESTELA YOLANDA BÁRCENAS GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación a la **C. BLANCA ESTELA YOLANDA BÁRCENAS GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajadora, adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de la Dirección General del DIF, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,667.33 (Cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 33/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. BLANCA ESTELA YOLANDA BÁRCENAS GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Blanca Estela Yolanda Bárcenas González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, tiene el derecho de recibir una pensión por vejez y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el artículo 132 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la cláusula 25, del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales al servicio del Municipio de Querétaro, señala que: *“El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre en cada periodo vacacional.”*

Así mismo, la cláusula 33 del Convenio Laboral en cita, señala que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la siguiente tabla:*

*22 años de servicio 70%”.*

7. Que el artículo 139, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala que: *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.”.*

8. Que mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2008 el **C. J. CRUZ SALINAS**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DAC/2634/2008, de fecha 08 de julio de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Municipio de Querétaro, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. J. CRUZ SALINAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. J. CRUZ SALINAS**, cuenta con 22 años 2 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 14 de febrero de 2008, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro del 10 de marzo de 1986 al 28 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como albañil, en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, adscrito a la Secretaría de Gestión Delegacional, percibiendo un salario de \$4,011.90 (Cuatro mil once pesos 90/100 M.N) más la cantidad de \$356.61 (Trescientos cincuenta y seis pesos 61/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$4,368.51 (Cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.), por lo que le corresponde el 70% (setenta por ciento) de su sueldo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,057.95 (Tres mil cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.)**, así mismo cumple con el requisito de tener cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00550, libro 2, oficialía 01, suscrita por la C. Lic. Alma Guadalupe Ducoing Briones, Oficial del Registro Civil, el **C. J. CRUZ SALINAS** nació el 6 de octubre de 1945, en Puerto de Carroza, San José Iturbide, Guanajuato.

11. Que mediante oficio DRH/683/08, de fecha 11 de junio de 2008, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. J. CRUZ SALINAS**, dejando de laborar el día 28 de mayo de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 10 de marzo de 1986 al 28 de mayo de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

13. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. J. CRUZ SALINAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años 2 meses de servicio, por lo que se concede la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. J. CRUZ SALINAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. CRUZ SALINAS**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de albañil, en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, adscrito a la Secretaría de Gestión Delegacional, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,057.95 (Tres mil cincuenta y siete pesos 95/100 M.N)** mensuales, equivalente al 70% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. J. CRUZ SALINAS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Cruz Salinas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de explorado derecho, que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o municipios, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios, de conformidad a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajado.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- IV. Acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño credencial;
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala: “Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

*X. Pensión por vejez es cuando...*

*Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

*Los trabajadores tienen derecho a la pre-jubilación o pre-pensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

7. Que mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2008, el **C. AGUSTÍN JARAMILLO VALENCIA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 y 142-D apartado A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/351/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN JARAMILLO VALENCIA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. AGUSTÍN JARAMILLO VALENCIA**, cuenta con 50 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 22 de agosto de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de febrero de 1958 al 1 de septiembre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Maestro, adscrito a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$6,867.90 (Seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,512.90 (Nueve mil quinientos doce pesos 90/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. AGUSTÍN JARAMILLO VALENCIA**, por haber cumplido 50 años, 6 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. AGUSTÍN JARAMILLO VALENCIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. AGUSTÍN JARAMILLO VALENCIA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Maestro, adscrito a la Dirección General de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,512.90 (NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. AGUSTÍN JARAMILLO VALENCIA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Jaramillo Valencia**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma Ley, señala, "La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso."

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala: *“Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*X. Pensión por vejez es cuando...*

*Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

*Los trabajadores tienen derecho a la pre-jubilación o pre-pensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

7. Que mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2008, la **C. CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/349/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 22 de agosto de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de agosto de 1980 al 1 de septiembre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de jefe de área, adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$8,508.00 (Ocho mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,153.10 (Once mil ciento cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de jefe de área, adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,153.10 (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cecilia González Gómez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que el artículo 139, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala que: *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.”*

7. Que mediante escrito de fecha 07 de agosto de 2008, el **C. ÁNGEL ZÚÑIGA LEÓN**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a la cual considera a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 128, 128-A, 128-B, 132, 138, 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio 125/08, de fecha 25 de agosto de 2008, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. ÁNGEL ZÚÑIGA LEÓN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. ÁNGEL ZÚÑIGA LEÓN**, cuenta con 27 años, 7 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 15 de agosto de 2008, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos y en el cual se indica que esté trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 07 de enero de 1981 al 15 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de jardinero, adscrito a la Gerencia de Servicios Administrativos, percibiendo un salario de \$4,941.00 (Cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,586.00 (Siete mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que al señalar el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que toda fracción de más de seis meses se debe contabilizar como año completo, esta Legislatura, determina que es viable otorgar el beneficio de la jubilación a este trabajador, ya que de esta forma se tiene como si hubiese laborado un total de 28 años para este organismo descentralizado, y toda vez que los artículos 18 fracción X y 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas establecen que los trabajadores alcanzan el beneficio de la jubilación al laborar 28 años para este organismo.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en sus artículos 18 fracción X y 48, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

12. Es así que resulta viable otorgar el derecho a la jubilación al **C. ÁNGEL ZÚÑIGA LEÓN**, por haber cumplido 27 años 7 meses y 8 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ÁNGEL ZÚÑIGA LEÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. ÁNGEL ZÚÑIGA LEÓN**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de jardinero, adscrito a la Gerencia de Servicios Administrativos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,585.00 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ÁNGEL ZÚÑIGA LEÓN**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ángel Zúñiga León**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual.*

*e) Quinquenio mensual.*

*f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2008, el **C. CARLOS CARRANZA SÁNCHEZ**, solicita al C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 y 142-D apartado A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio 1758/08, de fecha 26 de agosto de 2008, signado por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS CARRANZA SÁNCHEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos el **C. CARLOS CARRANZA SÁNCHEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 26 de agosto de 2008, suscrito por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Caminos del 19 de agosto de 1980 al 19 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Jefe de Área de Señalamiento, adscrito a la Dirección de Conservación, percibiendo un salario de \$12,604.67 (Doce mil seiscientos cuatro pesos 67/100 M.N) más la cantidad de \$2,644.89 (Dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$15,249.56 (Quince mil doscientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos, en su cláusula 18, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Comisión de Trabajo y Previsión Social encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para otorgar la jubilación al **C. CARLOS CARRANZA SÁNCHEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Comisión Estatal de Caminos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARLOS CARRANZA SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. CARLOS CARRANZA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Jefe de Área de Señalamiento, adscrito a la Dirección de Conservación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,249.56 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. CARLOS CARRANZA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Carranza Sánchez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material*". Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala que la Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso."

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*
- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*

- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2008, el **C. PEDRO LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**, solicita al C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 y 142-D apartado A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio 1757/08, de fecha 26 de agosto de 2008, signado por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. PEDRO LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos el **C. PEDRO LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 27 de agosto de 2008, suscrito por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y en el cual se indica que esté trabajador laboró para la Comisión Estatal de Caminos del 25 de agosto de 1980 al 25 de agosto de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de operador de equipo pesado "A" adscrito a la Dirección de Maquinaria, percibiendo un salario de \$9,037.58 (Nueve mil treinta y siete pesos 58/100 M.N) más la cantidad de \$2,644.89 (Dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,682.47 (Once mil seiscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos, en su cláusula 18, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para otorgar la jubilación al **C. PEDRO LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Comisión Estatal de Caminos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PEDRO LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. PEDRO LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de operador de equipo pesado "A", adscrito a la Dirección de Maquinaria, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$11,682.47 (ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. PEDRO LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Leonardo Hernández Morales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) Nombre del trabajador.*
  - b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) Empleo, cargo o comisión.*
  - d) Sueldo mensual.*
  - e) Quinquenio mensual.*
  - f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencia.;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2008, el **C. JOSÉ BENITO VARGAS ÁLVAREZ**, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la Cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2845/2008, de fecha 22 de agosto de 2008, firmado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ BENITO VARGAS ÁLVAREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. JOSÉ BENITO VARGAS ÁLVAREZ**, cuenta con 28 años, 2 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 08 de abril de 2008, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, en el cual consta que esta persona laboró para el Municipio de Querétaro, en un periodo que comprende del 05 de abril de 1980 al 25 de junio de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación), como trabajador, adscrito al Rastro Municipal, percibiendo un salario de \$4,228.20 (Cuatro mil doscientos veintiocho pesos 20/100 M.N), más la cantidad de \$469.80 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$4,698.00 (Cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).**

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ BENITO VARGAS ÁLVAREZ**, por haber cumplido 28 años 2 meses y 20 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ BENITO VARGAS ÁLVAREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Ayuntamiento de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ BENITO VARGAS ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Rastro Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,698.00 (Cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ BENITO VARGAS ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Benito Vargas Álvarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 establece que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*.

Así mismo, el artículo 142-B de la misma ley señala que: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, señalando que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*



7. Que la **C. JUANA TREJO HERNÁNDEZ**, solicita mediante escrito de fecha 25 de Marzo de 2008, al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/3034/2007, de fecha 22 de agosto de 2008, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. JUANA TREJO HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2008, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos, hace constar que el **C. ANTONIO SERVÍN IZQUIERDO**, prestó sus servicios del 15 de octubre de 1979 y hasta el 31 de octubre de 2000, como velador, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes, Plantas y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con un ingreso mensual de \$3,202.20 (Tres mil doscientos dos pesos 20/100 M.N) por concepto de pensión, más la cantidad de \$1,639.04 (Un mil seiscientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N) por concepto de quinquenio, resultando así un ingreso mensual por la cantidad de **\$4,841.24 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N)**, concediéndole el beneficio de la jubilación en fecha 26 de octubre de 2000, mediante decreto de pensión por vejez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su Tomo CXXXIV, No. 48, Pág. 1188.

10. Que la **C. JUANA TREJO HERNÁNDEZ** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **ANTONIO SERVÍN IZQUIERDO**, ya que según se desprende del acta de defunción número 2966, oficialía 1, libro 0015, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, este trabajador falleció en fecha 28 de diciembre de 2007, a la edad de 80 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 02159, libro 0011, oficialía 01, suscrita por la C. Lic. Angélica Hernández, Oficial del Registro Civil del Municipio de Corregidora, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

12. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. JUANA TREJO HERNÁNDEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. JUANA TREJO HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado **ANTONIO SERVÍN IZQUIERDO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. JUANA TREJO HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,841.24 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. JUANA TREJO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Trejo Hernández**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 Constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 establece que, "La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso."

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*"

Así mismo el artículo 142-B de la misma Ley señala, "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento."

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, señalando que, "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

7. Que la **C. ELISA GONZÁLEZ HERRERA**, solicita mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2008, al Municipio de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio SAY/DAC/3035/08, de fecha 22 de agosto de 2008, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. ELISA GONZÁLEZ HERRERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2008, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, hace constar que el **C. GREGORIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** prestó sus servicios del 21 de marzo de 1952 y hasta el 01 de marzo de 1988, con puesto de operador de barredora, adscrito al Departamento de Limpia, con un salario mensual de \$5,202.30 (Cinco mil doscientos dos pesos 30/100 M.N), más la cantidad de \$809.25 (Ochocientos nueve pesos 25/100 M.N) por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de \$6,011.55 (Seis mil once pesos 55/100 M.N) correspondiéndole a sus beneficiarios el 100% (cien por ciento) del sueldo que percibía el trabajador finado, ya que según constancias que obran en su expediente este trabajador prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro durante 35 años y 11 meses de servicio, resultando así la cantidad de **\$6,011.55 (Seis mil once pesos 55/100 M.N)** en forma mensual.

10. Que la **C. ELISA GONZÁLEZ HERRERA** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **GREGORIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 168, oficialía 1, libro 1, suscrita por la C. Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 15 de enero de 2008, a la edad de 77 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 00452, libro 003, oficialía 01, suscrita por el C. Lic. Alfonso Camacho González, Oficial del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Comisión de Trabajo y Previsión Social encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ELISA GONZÁLEZ HERRERA** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ELISA GONZÁLEZ HERRERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado **GREGORIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ELISA GONZÁLEZ HERRERA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,011.55 (Seis mil once pesos 55/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario, así como aquellas prestaciones que de hecho y por derecho percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. ELISA GONZÁLEZ HERRERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Elisa González Herrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma Ley, señala, *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual.*

*e) Quinquenio mensual.*

*f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

V. *Dos fotografías tamaño credencial;*

VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*

VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*

VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2008, el **C. JOSÉ PEDRO TRINIDAD BADILLO ZÚÑIGA**, solicita al C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 y 142-D apartado A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio 1828/08, de fecha 04 de septiembre de 2008, signado por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ PEDRO TRINIDAD BADILLO ZÚÑIGA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos el **C. JOSÉ PEDRO TRINIDAD BADILLO ZÚÑIGA**, cuenta con 28 años, 7 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 2 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Caminos del 7 de enero de 1980 al 1 de septiembre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de intendente, adscrito a la Dirección Administrativa, percibiendo un salario de \$4,787.70 (Cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N) más la cantidad de \$2,644.90 (Dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,432.60 (Siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos, en su Cláusula 18, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ PEDRO TRINIDAD BADILLO ZÚÑIGA**, por haber cumplido 28 años 7 meses y 24 días de servicio, y que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios se deben considerar como 29 años de servicios, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ PEDRO TRINIDAD BADILLO ZÚÑIGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. JOSÉ PEDRO TRINIDAD BADILLO ZÚÑIGA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de intendente, adscrito a la Dirección Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,432.60 (SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al C. **JOSÉ PEDRO TRINIDAD BADILLO ZÚÑIGA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Pedro Trinidad Badillo Zúñiga.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala que la Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala, *“Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*X. Pensión por vejez es cuando...*

*Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

*Los trabajadores tienen derecho a la pre-jubilación o pre-pensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

7. Que mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2008, la **C. MARÍA ESTHER GARCÍA OLVERA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/395/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA ESTHER GARCÍA OLVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la **C. MARÍA ESTHER GARCÍA OLVERA**, cuenta con 28 años y 3 meses de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 04 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que esté trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de junio de 1980 al 16 de septiembre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de secretaria, adscrita a la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un salario de \$8,390.10 (Ocho mil trescientos noventa pesos 10/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,035.20 (Once mil treinta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. MARÍA ESTHER GARCÍA OLVERA**, por haber cumplido 28 años y 3 meses de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA ESTHER GARCÍA OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. MARÍA ESTHER GARCÍA OLVERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de secretaria, adscrita a la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$11,035.20 (ONCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARÍA ESTHER GARCÍA OLVERA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Esther García Olvera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajado.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual;*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  - g) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

- II. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- III. *Acta de nacimiento;*
- IV. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- V. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VI. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, señala: *“Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*X. Pensión por vejez cuando...*

*Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.*

*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

7. Que mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2008, el **C. JOSÉ ARNULFO BARTOLOME CABELLO HERNÁNDEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 y 142-D apartado A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/407/08 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ ARNULFO BARTOLOME CABELLO HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JOSÉ ARNULFO BARTOLOME CABELLO HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años y 14 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 08 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 02 de septiembre de 1980 al 16 de septiembre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de carpintero, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$6,785.10 (Seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.10 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,430.20 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 20/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ ARNULFO BARTOLOME CABELLO HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 28 años y 14 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ ARNULFO BARTOLOME CABELLO HERNÁNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JOSÉ ARNULFO BARTOLOME CABELLO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de carpintero, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,430.20 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ ARNULFO BARTOLOME CABELLO HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Arnulfo Bartolomé Cabello Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala que la Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, tiene el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador.*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*
- c) Empleo, cargo o comisión.*
- d) Sueldo mensual.*
- e) Quinquenio mensual.*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. Acta de nacimiento;*
- V. Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2008, el **C. ROMÁN MENESSES LEÓN**, solicita al C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 y 142-D apartado A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio 1854/08 signado por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. ROMÁN MENESSES LEÓN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos el **C. ROMÁN MENESSES LEÓN**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 08 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Caminos del 17 de septiembre de 1980 al 17 de septiembre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de auxiliar de residente de construcción, adscrito a la Dirección Técnica, percibiendo un salario de \$17,796.00 (Diecisiete mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,644.90 (Dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$20,440.90 (Veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y el Convenio Laboral que contienen las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos, en su cláusula 18, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para otorgar la jubilación al **C. ROMÁN MENESSES LEÓN**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Comisión Estatal de Caminos.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ROMÁN MENESSES LEÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. ROMÁN MENESSES LEÓN**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de residente de construcción, adscrito a la Dirección Técnica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,440.90 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ROMÁN MENESSES LEÓN** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Román Menesses León**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 138 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2008 el **C. ALBERTO FLORES SÁNCHEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio DRH/427/08, de fecha 22 de septiembre de 2008, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ALBERTO FLORES SÁNCHEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ALBERTO FLORES SÁNCHEZ**, cuenta con 18 años 1 mes de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 22 de septiembre de 2008, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 1 de septiembre de 1990 al 1 de octubre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como instructor de básquetbol, adscrito a la Dirección General del Instituto de Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$4,166.10 (Cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 10/100 M.N) más la cantidad de \$1,281.00.00 (Un mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,397.10 (Cinco mil trescientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de contar con más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1292, foja 5, oficialía 1, suscrita por la C. Lic. Claudia Máyela Valdés Tiscareño, Directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, el **C. ALBERTO FLORES SÁNCHEZ**, nació el 08 de abril de 1947, en San Luis Potosí.

9. Que mediante oficio DRH/228/08, de fecha 22 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión a la **C. ALBERTO FLORES SÁNCHEZ**, dejando de laborar el día 1 de octubre de 2008, por lo que sólo se le contará su antigüedad del 1 de septiembre de 1990 al 1 de octubre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión).

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. ALBERTO FLORES SÁNCHEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años 1 mes de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALBERTO FLORES SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. ALBERTO FLORES SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de instructor de básquetbol, adscrito a la Dirección General del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,860.46 (Dos mil ochocientos sesenta pesos 46/100 M.N)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ALBERTO FLORES SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alberto Flores Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

En la interpretación y aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que estas tiendan a conseguir la justicia social, ya que el trabajo es un derecho y un deber social.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios”, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador.
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio.
- c) Empleo, cargo o comisión.
- d) Sueldo mensual.
- e) Quinquenio mensual.

f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la Identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2008, la **C. ROSALINA PALACIOS NÚÑEZ**, solicita al C. Lic. Adolfo Ortega Osorio, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el clausulado del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante oficio CEDHP/59/2008, de fecha 21 de septiembre de 2008, signado por el C. Lic. Adolfo Ortega Osorio, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. ROSALINA PALACIOS NÚÑEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D apartado A, 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos la **C. ROSALINA PALACIOS NÚÑEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 29 de agosto de 2008, suscrita por el L.D.I. Fernando Romano Padro, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la cual se hace constar que esta persona laboró en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en el puesto de intendente, adscrita a la Dirección de Asistencia Social PLAN VIDA, del 02 de septiembre de 1980 al 01 de septiembre de 1994, así mismo la Constancia de Antigüedad de fecha 15 de septiembre de 2008, suscrito por el C. L.A.E. Alfredo Vega López, Jefe de Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual consta que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Derechos Humanos en un periodo que comprende del 02 de septiembre de 1994 al 15 de septiembre de 2008 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación) laborando como intendente mensajero, adscrito a la Jefatura de la Unidad Administrativa, percibiendo un salario de \$7,383.00 (Siete mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, resultando un total mensual de **\$10,028.00 (Diez mil veintiocho pesos 00/100 M.N).**

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Derechos Humanos para otorgar la jubilación a la **C. ROSALINA PALACIOS NÚÑEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. ROSALINA PALACIOS NÚÑEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el clausulado del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se concede jubilación a la **C. ROSALINA PALACIOS NÚÑEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de intendente mensajero, adscrito a la Jefatura de la Unidad Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,028.00 (Diez mil veintiocho pesos 00/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. ROSALINA PALACIOS NÚÑEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosalina Palacios Núñez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala que la Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”

4. Que es de explorado derecho, que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios, tal como lo dispone el 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y Municipios.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual.*

*e) Quinquenio mensual.*

*f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*



- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), señala, “La USEBEQ conviene en reconocer a las trabajadoras antes estatales y federalizadas, el derecho de jubilación a los 28 años de servicio”

7. Que mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2008, la **C. REBECA MARTÍNEZ BURGOS**, solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la USEBEQ, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/361/08 signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. REBECA MARTÍNEZ BURGOS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por la (USEBEQ) la **C. REBECA MARTÍNEZ BURGOS**, cuenta con 31 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración del Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro del 16 de junio de 1977 al 1 de octubre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de asistente de servicios en el plantel, percibiendo un salario de \$4,323.34 (Cuatro mil trescientos veintitres pesos 34/100 M.N) más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$4,459.34 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza la (USEBEQ) para otorgar la jubilación a la **C. REBECA MARTÍNEZ BURGOS**, por haber cumplido 31 años, 3 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. REBECA MARTÍNEZ BURGOS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. REBECA MARTÍNEZ BURGOS**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de asistente de servicios en el plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,459.34 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. REBECA MARTÍNEZ BURGOS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rebeca Martínez Burgos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala que la Legislatura del Estado, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”

4. Que es de explorado derecho, que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios, tal como lo dispone el 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), señala: *“La USEBEQ conviene en reconocer a los trabajadores antes estatales y federalizadas, el derecho de jubilación a los 28 años de servicio”.*

7. Que mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2008, el **C. JUAN DARIO GONZÁLEZ RIVERA**, solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la USEBEQ, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135 y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/357/08 signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del C. **JUAN DARIO GONZÁLEZ RIVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por la USEBEQ el **C. JUAN DARIO GONZÁLEZ RIVERA**, cuenta con 27 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 22 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración del Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro del 1 de noviembre de 1978 al 16 de septiembre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Maestro de grupo de primaria foráneo, percibiendo un salario de \$7,174.40 (Siete mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N) más la cantidad de \$103.26 (Ciento tres pesos 26/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,277.66 (Siete mil doscientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza la USEBEQ para otorgar la jubilación al **C. JUAN DARIO GONZÁLEZ RIVERA**, por haber cumplido 27 años, 10 meses y 15 días de servicio, por lo que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se debe considerar una antigüedad de 28 años de servicio, debido a que el artículo señalado, establece que: *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”*, concediéndole así la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN DARIO GONZÁLEZ RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 139, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación al **C. JUAN DARIO GONZÁLEZ RIVERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Maestro de primaria foráneo, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,277.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JUAN DARIO GONZÁLEZ RIVERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Darío González Rivera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala que la Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”

4. Que es de explorado derecho, que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y Municipios.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), señala, "*La USEBEQ conviene en reconocer a las trabajadoras antes estatales y federalizadas, el derecho de jubilación a los 28 años de servicio.*"

7. Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2008, la **C. MARÍA ARREDONDO TORRES**, solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la USEBEQ, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/360/08 signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA ARREDONDO TORRES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por la USEBEQ la **C. MARÍA ARREDONDO TORRES**, cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración del Personal y en el cual se indica que esté trabajador laboró para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro del 1 de septiembre de 1980 al 16 de septiembre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de asistente de servicios en el plantel, percibiendo un salario de \$4,323.34 (Cuatro mil trescientos veintitrés pesos 34/100 M.N) más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$4,459.34 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza la USEBEQ para otorgar la jubilación a la **C. MARÍA ARREDONDO TORRES**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA ARREDONDO TORRES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA ARREDONDO TORRES**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de asistente de servicios en el plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,459.34 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARÍA ARREDONDO TORRES**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Arredondo Torres.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que, "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma Ley, señala, "La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso."

4. Que es de explorado derecho, que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios, tal como lo disponen el 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y Municipios.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual*

*e) Quinquenio mensual.*

*f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la Identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), señala: "La USEBEQ conviene en reconocer a los trabajadores antes estatales y federalizadas, el derecho de jubilación a los 28 años de servicio"

7. Que mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2008, la **C. LIDIA BLANCA URBINA CONDE**, solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la USEBEQ, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135 y 136 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/359/08 signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. LIDIA BLANCA URBINA CONDE**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado a y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por la USEBEQ, la **C. LIDIA BLANCA URBINA CONDE**, cuenta con 27 años, 7 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 23 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración del Personal y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro del 16 de febrero de 1981 al 1 de octubre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el de Maestra de grupo de primaria, percibiendo un salario de \$7,174.40 (Siete mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N) más la cantidad de \$103.26 (Ciento tres pesos 26/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,277.66 (Siete mil doscientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.)**, en forma mensual.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza la USEBEQ para otorgar la jubilación a la **C. LIDIA BLANCA URBINA CONDE**, por haber cumplido 27 años, 7 meses y 15 días de servicio, por lo que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se debe considerar una antigüedad de 28 años de servicio, debido a que el artículo señalado, establece que: "*Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión*", concediéndole así la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LIDIA BLANCA URBINA CONDE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 139, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima segunda del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se concede jubilación a la **C. LIDIA BLANCA URBINA CONDE**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Maestra de primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,277.66 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. LIDIA BLANCA URBINA CONDE**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lidia Blanca Urbina Conde.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Consitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del ordenamiento antes mencionado y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescriptible.

Asimismo el artículo 129 de la misma ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro, resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación que le sean solicitadas, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales o a los Organismos Descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde presto sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

*a) Nombre del trabajador.*

*b) Fecha de inicio y terminación del servicio.*

*c) Empleo, cargo o comisión.*

*d) Sueldo mensual.*

- e) *Quinquenio mensual.*
- f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*
- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

7. Que mediante escrito de fecha 05 de agosto de 2008 el **C. LINO ROJAS GUTIÉRREZ**, solicita al C. Ing. J. Alejandro Nieves Hernández, Presidente Constitucional del Municipio de Colón, autorice los trámites de pensión a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio CA/0290/2008, de fecha 22 de octubre de 2008, signado por el C. Ing. Carlos Soto Mora, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. LINO ROJAS GUTIÉRREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 138, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón el **C. LINO ROJAS GUTIÉRREZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 07 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Juan Manuel Puebla de León, Oficial Mayor del Municipio de Colón y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 03 de diciembre de 1980, prestando sus servicios a la fecha, ya que según las constancias que integran su expediente laboral presentado por el Municipio de Colón a esta LV Legislatura no se advierte que este trabajador este gozando del beneficio de pre-jubilación, desempeñándose actualmente como encargado de bacheo, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, percibiendo un salario mensual de \$5,581.74 (Cinco mil quinientos ochenta y un pesos 74/100 M.N), más la cantidad de \$775.00 (Setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de Quinquenio, más la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N) por concepto de despensa, percibiendo así en forma total la cantidad mensual de **\$6,496.74 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N).**

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que del análisis realizado por esta Comisión de Trabajo, se determina que es viable otorgar la jubilación al **C. LINO ROJAS GUTIÉRREZ**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. LINO ROJAS GUTIÉRREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima novena del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al servicio del Municipio de Colón, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, se concede jubilación al **C. LINO ROJAS GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de encargado de bacheo, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,496.74 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. LINO ROJAS GUTIÉRREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Lino Rojas Gutiérrez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 establece que: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, señala: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*.

Así mismo, el artículo 142-B de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, señalando que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

7 Que la **C. MA. FEDERICA HERNÁNDEZ DURÁN**, solicita mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2008, al C. Lic. Melzar Ochoa Pineda, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A, 142-C y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8 Que mediante oficio SHA/1600/08, de fecha 29 de octubre de 2008, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MA. FEDERICA HERNÁNDEZ DURÁN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-C y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

9. Que mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2008, suscrito por la C. P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, responsable de nóminas, hace constar que el **C. FELIX RAMÍREZ MATÍAS**, prestó sus servicios en el Municipio de San Juan del Río, siendo su último puesto el de albañil, durante el periodo que comprende del 15 de diciembre de 1985 a la fecha de su fallecimiento el día 29 de junio de 2007, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$3,054.68 (Tres mil cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N) por concepto de sueldo mensual, más la cantidad de \$428.01 (Cuatrocientos veintiocho pesos 01/100 M.N) por concepto de despensa, más la cantidad de \$102.12 (Ciento dos pesos 12/100 M.N) por concepto de compensación adicional, más la cantidad de \$39.11 (Treinta y nueve pesos 11/100 M.N) por concepto de ayuda de transporte, más la cantidad de \$80.39 (Ochenta pesos 39/100 M.N) por concepto de compensación, más la cantidad de \$238.99 (Doscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N) por concepto de quinquenios, resultando una cantidad de **\$3,943.30 (tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N)**, en forma mensual.

10. Que la **C. MA. FEDERICA HERNÁNDEZ DURÁN**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **FELIX RAMÍREZ MATÍAS**, ya que según se desprende del acta de defunción número 105, oficialía 1, libro 3, suscrita por el Lic. Gaspar Morales León, Director Municipal del Registro Civil del Municipio de San Juan del Río, esté trabajador falleció en fecha 29 de junio de 2007, a la edad de 60 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 180, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

12. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. FEDERICA HERNÁNDEZ DURÁN**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. FEDERICA HERNÁNDEZ DURÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A, 142-B, 142-C y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, por el finado **FELIX RAMÍREZ MATÍAS**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. FEDERICA HERNÁNDEZ DURÁN**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,365.98 (Dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N)** mensuales, equivalente al 60% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la C. **MA. FEDERICA HERNÁNDEZ DURÁN**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Federica Hernández Durán**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala que la Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o Municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de agosto, el **C. LIC. RODOLFO CISNEROS VELÁZQUEZ**, solicita al C. Presidente Municipal de San Juan del Río, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio SHA/1895/08, de fecha 05 de noviembre de 2008, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. LIC. RODOLFO CISNEROS VELÁZQUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el **C. LIC. RODOLFO CISNEROS VELÁZQUEZ**, cuenta con 26 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con las documentales que a continuación se describen;

- a) La Constancia de Antigüedad de fecha 29 veintinueve de enero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el C. Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, en la que se hace constar que el **C. LIC. RODOLFO CISNEROS VELÁZQUEZ**, prestó sus servicios para el Poder Judicial en dos periodos diferentes, ocupando el puesto en el primero de ellos como Juez Mixto de Primera Instancia Interino del Partido Judicial de Toluca, Qro., por un periodo de 3 tres meses a partir del día 1 primero de noviembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, al término del cual causó baja, reincorporándose en un segundo periodo en fecha 1 primero de noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, en el cargo de Juez Mixto de Primera Instancia, en el Partido Judicial de Toluca, Qro., y terminando la relación laboral en fecha 3 tres de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, resultando así un tiempo efectivamente laborado para el Poder Judicial de 13 trece años, 2 dos meses y 2 dos días.
- b) La Constancia de Antigüedad y de ingresos de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2008 dos mil ocho, suscrita por el C. L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, Secretario de Administración, y en la que se hace constar que este trabajador comenzó su relación laboral en el Municipio de San Juan del Río en fecha 16 dieciséis de junio de 1995 a la fecha, ya que después de un estudio minucioso a las constancias que integran el expediente I/1066/LV, propio del **C. LIC. RODOLFO CISNEROS VELÁZQUEZ**, se desprende que no se le ha concedido el beneficio de la pre-jubilación, por lo que existe la presunción de que aún sigue laborando para el Municipio de San Juan del Río, resultando así un tiempo efectivamente laborado para dicho Municipio de 13 trece años, 7 siete meses y 4 cuatro días.

9. Que de las constancias mencionadas en el numeral anterior se desprende que el **C. LIC. RODOLFO CISNEROS VELÁZQUEZ**, ha prestado sus servicios durante 26 veintiséis años, 7 siete meses y 14 catorce días, por lo que con fundamento en la cláusula 31 del Convenio Laboral que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, se hace acreedor a gozar del beneficio de la jubilación a que tiene derecho, en donde el último puesto que ocupó lo fue el de asesor jurídico, percibiendo un salario de \$19,362.38 (Diecinueve mil trescientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N), más la cantidad de \$2,711.43 (Dos mil setecientos once pesos 43/100 M.N) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$80.39 (Ochenta pesos 39/100 M.N) por concepto de compensación fija, más la cantidad de \$117.32 (Ciento diecisiete pesos 32/100 M.N) por concepto de quinquenio, resultando un percepción mensual de **\$22,271.52 (Veintidós mil doscientos setenta y un pesos 52/100 M.N.)**, por lo que con fundamento en la Cláusula 9 del Convenio Laboral de que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, se deberá considerar el salario integrado para el pago de la jubilación.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

11. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar la jubilación al **C. LIC. RODOLFO CISNEROS VELÁZQUEZ**, por haber cumplido 26 años, 7 siete meses y 14 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LIC. RODOLFO CISNEROS VELÁZQUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido por la cláusula 9 y 31 del Convenio Laboral que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. LIC. RODOLFO CISNEROS VELÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de asesor jurídico, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$22,271.52 (Veintidós mil doscientos setenta y un pesos 52/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. LIC. RODOLFO CISNEROS VELÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Lic. Rodolfo Cisneros Velázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 129 de la misma ley, señala: *“La Legislatura del Estado resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba el expediente con la solicitud y los documentos que se requiere para cada caso.”*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años requeridos para obtener su jubilación o pensión sirviendo al Gobierno del Estado o municipios tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 132 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

- I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
  - a) *Nombre del trabajador.*
  - b) *Fecha de inicio y terminación del servicio.*
  - c) *Empleo, cargo o comisión.*
  - d) *Sueldo mensual.*
  - e) *Quinquenio mensual.*
  - f) *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador;*

- III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- IV. *Acta de nacimiento;*
- V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
- VI. *Copia certificada de la Identificación oficial;*
- VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2008, el **C. CARLOS RESÉNDIZ TIRADO**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio 2695, de fecha 6 de noviembre de 2008, signado por el C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS RESÉNDIZ TIRADO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia el **C. CARLOS RESÉNDIZ TIRADO**, cuenta con 28 años y 30 días de servicio, lo que se acredita con la Constancia de Antigüedad de fecha 03 de noviembre de 2008, suscrito por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Tribunal Superior de Justicia, del 01 de octubre de 1980 al 31 de octubre de 2008 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó lo fue el Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Primero de lo Familiar, percibiendo un salario de \$52,042.00 (Cincuenta y dos mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,645.00 (Dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$54,687.00 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende esta Legislatura, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

10. Es así que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar la jubilación al **C. CARLOS RESÉNDIZ TIRADO**, por haber cumplido 28 años y 30 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARLOS RESÉNDIZ TIRADO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137, 142-D apartado A y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que rige las relaciones de los trabajadores al servicio del Tribunal Superior de Justicia, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación al **C. CARLOS RESÉNDIZ TIRADO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Primero Familiar, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$54,687.00 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. CARLOS RESÉNDIZ TIRADO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Reséndiz Tirado**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**